



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00411-00
DEMANDANTE	CARLOS NESTOR VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO	HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS "HOPA" S.A.S

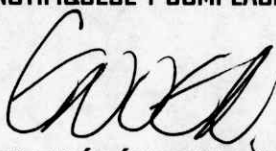
Tuluá Valle, 02 JUL 2020

AUTO No. 379

Dentro del presente asunto, observa el Despacho que por un erro involuntario se señaló el día 30 de agosto del 2020, como fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 72 del CPTSS, sin embargo, se advierte que dicha fecha y hora corresponde a un día NO hábil, lo que imposibilitaría a este Despacho, realizar la audiencia,

Como consecuencia de lo anterior y en uso de las facultades contenidas en el artículo 64 del CPTSS, se modificará la fecha y hora en que se celebrará la diligencia en mención, para en su lugar señalar el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), hora que se encuentra disponible según la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE
NOTIFICACION

Por Estado No. 18

Hoy: 03-julio/2020

El Secretario, _____



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00607-00
DEMANDANTE	ALFONSO RUIZ GARCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que las partes dentro del presente proceso han allegado las pruebas de oficio decretadas mediante Auto No. 1664. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020.

AUTO No. 401.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes dentro del presente proceso han allegado las pruebas solicitadas, cumpliendo con ello el requerimiento realizado en providencia N°. 1664 del 04 de octubre de 2019. En consecuencia, el Despacho, señalará como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día **OCHO (08) DE MARZO DE VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,

Hoy 03 julio/2020 se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00186-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 02 JUL 2020

AUTO No. 380.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dadas al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de las convocadas a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, GABRIELA RESTREPO CAICEDO y MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976, 1.144.193.395 y 41.599.079 y tarjetas profesionales números 258.258, 307.837 y 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

QUINTO.- FIJAR el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **03 JUL 2020** se
notifica por ESTADO No. **18**, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00194-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL ZAPATA FRANCO
DEMANDADO	LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda y ha presentado a través de su apoderado judicial respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 381.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad convocada, **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S**, observando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **ORLANDO HENAO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.364.725 y tarjeta profesional número 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada, **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S**.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- FIJAR el día **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03 JUL 2020 se
notifica por ESTADO No. 18 , a las
partes el auto que antecede.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00520-00
DEMANDANTE	LUZ PIEDAD GARCIA CHAVEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 382.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra necesario el Despacho antes de proceder a realizar cualquier tipo de actuación, **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de 15 días, remita con destino a este proceso el expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión de vejez del señor **JORGE ALBERTO CANDAMIL GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.355.862, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de sustitución pensional que hayan sido presentadas a raíz del fallecimiento del pensionado en mención, incluida la señora **LUZ ADRIANA VELEZ LEMUS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.677.353.

Por otro lado, se presentó por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, llamamiento en garantía en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, argumentando que **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, suscribió la póliza No. 92014109900129 con vigencia del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, donde fungen como beneficiarios todos los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por la sociedad tomadora, incluso sus beneficiarios de ley y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedad llamada en garantía **MAPFRE**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

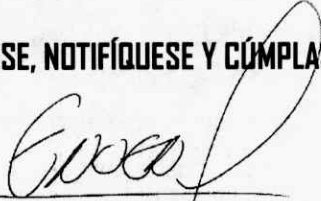
PRIMERO.- EXHORTAR a la parte demandada para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas dentro del término otorgado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**,

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, la reforma a la demanda y del llamamiento y anexos.

CUARTO.- CITAR a la sociedad llamada en garantía en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **03 JUL 2020** se
notifica por ESTADO No. **18**, a las
partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

¹ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al sanciamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00197-00
DEMANDANTE	ARBEY PAREJA MOLINA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO CALAD URIBE Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 02 JUL 2020

AUTO No. 383.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **JOSE FERNANDO CALAD URIBE** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los vinculados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** y **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 42.087.632, y tarjetas profesionales números 258.258 y 136.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

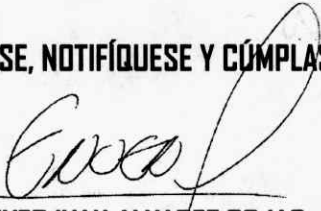
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **JOSE FERNANDO CALAD URIBE** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03 JUL 2020 se notifica por ESTADO No. 18 , a las partes el auto que antecede.
 VIVIANA OVIEDO GOMEZ SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00394-00
DEMANDANTE	DIANA MILENA OSORNO RAMIREZ
DEMANDADO	MAGNA SALUD S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 384

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DEL PODER:

El apoderado debe aportar a la presente demanda el poder especial a él conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 03-julio/2020 se notifica por
ESTADO No. 18, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00400-00
DEMANDANTE	OSCAR ECHAVARRIA VANEGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 385

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por OSCAR ECHAVARRIA VANEGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 09 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.



CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ identificada profesionalmente con T. P. N. 184.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, 03 julio / 2020 se notifica por
ESTADO No. 18 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00404-00
DEMANDANTE	ANA LUCIA GOMEZ VILLA
DEMANDADO	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, '0 2 JUL 2020

AUTO No. 386

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por ANA LUCIA GOMEZ VILLA en contra de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

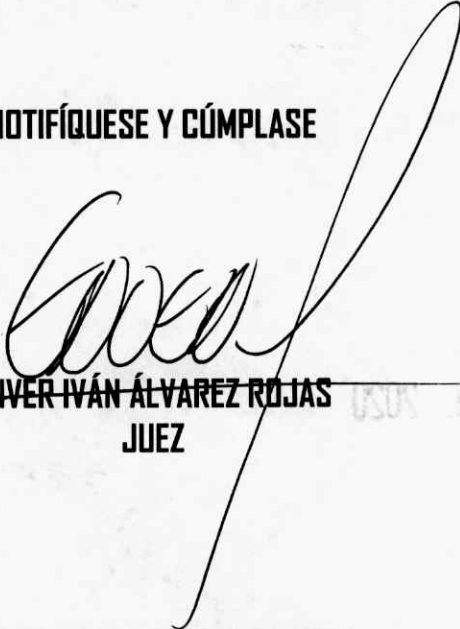
TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ identificado profesionalmente con T.P. N. 181.486 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03 Julio/2020 se notifica por
ESTADO No. 18, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00398-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES HENAO URIBE
DEMANDADO	SEGURIDAD ATLAS LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020

AUTO No. 387

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por CARLOS ANDRES HENAO URIBE en contra de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA y solidariamente contra SEGURIDAD ATLAS LTDA e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

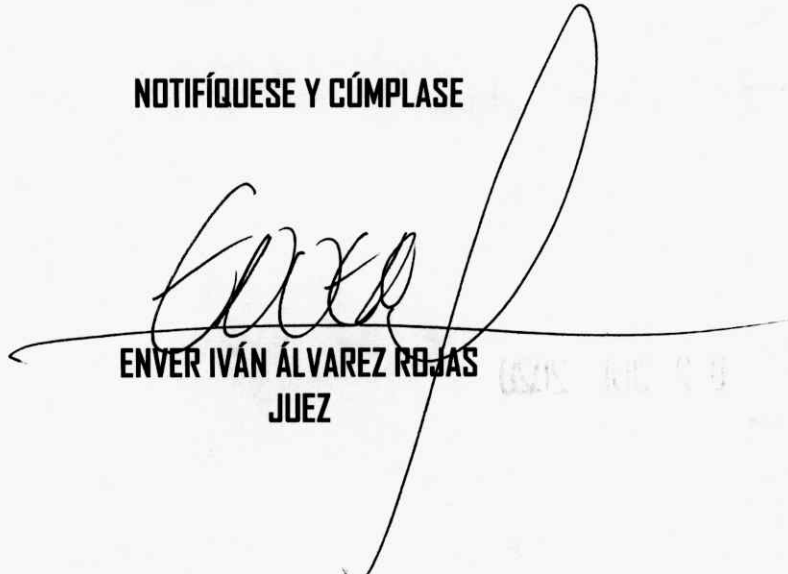
TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado VICTOR ANDRES DUQUE identificado profesionalmente con T.P. N. 317.793 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03 julio/2020 se notifica por
ESTADO No. 18, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00389-00
DEMANDANTE	JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 10 2 JUL 2020

AUTO No. 388

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.



CUARTO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a los abogados JOSE FABIO BUITRON RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.856 y Tarjeta Profesional 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, y SARA BUITRON VIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.101 y Tarjeta Profesional 265.827 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado principal y suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03/07/20 se notifica
por ESTADO No. 18, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00405-00
DEMANDANTE	PAULO ANTONIO CIFUENTES HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 389

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **PAULO ANTONIO CIFUENTES HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

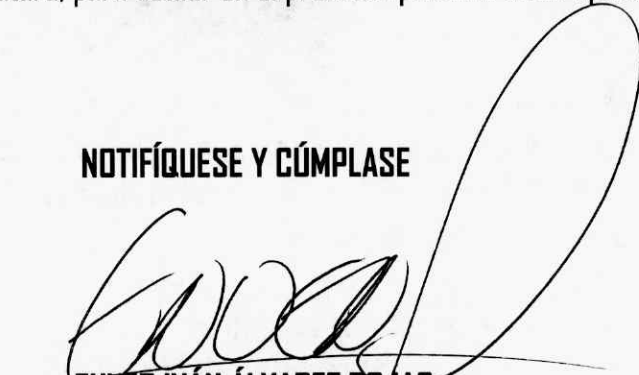


CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado PHANDR VASQUEZ MONDRAGON, identificado profesionalmente con T.P No. 127.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03/09/20 se notifica por ESTADO
No. 18, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00403-00
DEMANDANTE	CARMEN JULIA BUITRAGO CALVO
DEMANDADO	MARIA TERESA ARANGO DE HERRERA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 390

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por CARMEN JULIA BUITRAGO CALVO en contra de MARIA TERESA ARANGO DE HERRERA, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JAIME ENRIQUE DAJOME PRADO identificado profesionalmente con T.P. N. 162.207 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03/Julio/2020 se notifica por
ESTADO No. 18, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00399-00
DEMANDANTE	GUSTAVO SANTAMARIA CARMONA
DEMANDADO	GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**

AUTO No. 391

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por GUSTAVO SANTAMARIA CARMONA en contra de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA y solidariamente contra CARMEN ELENA FERNANDEZ DE ESCOBAR y CARMIÑA ESCOBAR FERNANDEZ, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

CUARTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ identificado profesionalmente con T.P. N. 181.486 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 03 julio / 2020 se notifica por
ESTADO No. 18, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclutua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00356-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FREDY MONSALVE HURTADO
DEMANDADO	MARTIN ALBERTO PUERTAS PUERTA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial allegó memorial indicando una nueva dirección de notificación del demandado MARTIN ALBERTO PUERTAS PUERTA. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020

AUTO No. 392

Atendiendo el informe secretarial que antecede y luego de verificarse que aún no se ha surtido la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al señor MARTIN ALBERTO PUERTAS PUERTA, para lo cual se aporta una nueva dirección; el Despacho **REQUERIRÁ** a la parte actora en este proceso, para que adelante la diligencia de notificación personal conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, a la dirección aportada en el escrito del pasado 10 de marzo de 2020.

Una vez Notificado el Auto admisorio de la Demanda al demandado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 03 julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00396-00
DEMANDANTE	LUZ AMANDA GARCIA DE CASTAÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**.

AUTO No. 393.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 0244 del 25 de febrero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUZ AMANDA GARCIA DE CASTAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, e impartirle el trámite del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



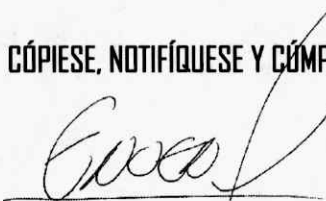
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

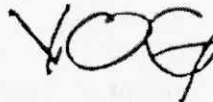
QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00656-00
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE FRANCO MORALES
DEMANDADO	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que a la fecha ya se notificó en debida forma a todas las personas que conforman la Litis por pasiva. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020.

AUTO No. 394.

En atención al informe secretarial que precede, constata el Despacho y como quiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia N°. 214 del 20 de febrero de 2020 y se ha corrido el respectivo traslado a la parte demandada, el Juzgado considera pertinente continuar con el trámite del proceso, para lo cual se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, dentro de la cual se intentara la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantara la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 03/julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00195-00
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO MARTINEZ CORREA
DEMANDADO	TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020**.

AUTO No. 395.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S.** y la sociedad **CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**, se observa que éstos cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.065.856 y tarjeta profesional número 250.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad **CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del Derecho **JOSE GEOVANNY PINTO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.351.789 y tarjeta profesional



número 94.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad **TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S.** y la sociedad **CARLOS SARMINETO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**,

CUARTO.- FIJAR el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 / julio / 2020 , se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00358-00
DEMANDANTE	MARIA FREDESMINA BRAUSIN TEJEDOR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020.**

AUTO No. **396.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 057 del 17 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por la señora MARIA FREDESMINA BRAUSIN TEJEDOR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso

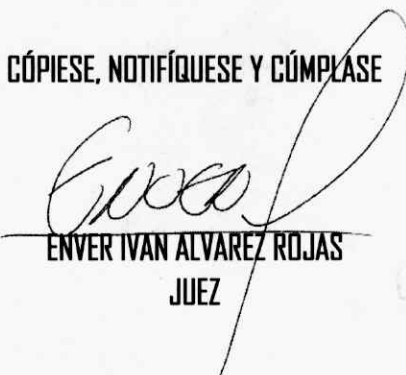


donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

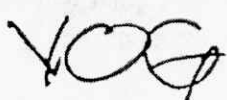
CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 Julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00324-00
DEMANDANTE	URIEL TIJO DUARTE
DEMANDADO	FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020.**

AUTO No. **397.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 043 del 17 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, como quiera en el acápite de notificaciones se manifiesta bajo juramento desconocerse su sitio de su residencia o domicilio, el despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, señor FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda tramitada por el señor **URIEL TIJO DUARTE** en contra del señor **FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor **FERNANDO AGUIRRE MEJÍA** como Curador Ad-Litem del ejecutado **FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO**.

TERCERO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

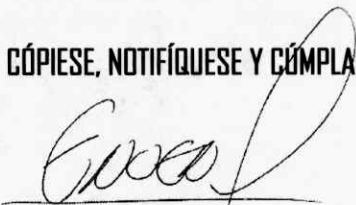
CUARTO.- EMPLÁCESE al demandado **FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, autorizándose la publicación del listado por una sola vez, el día domingo en algunos de los siguientes periódicos: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**.

QUINTO.- ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se realice la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo cual se debe realizar una vez allegada la copia informal de la publicación del listado.

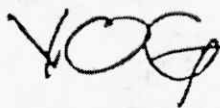
SEXTO.- NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

SEPTIMO.- Reconocer personería para actuar al abogado **WALTER JAVIER ELINAN RAYO** identificado profesionalmente con T.P. N. 38.665 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 julio /2020 se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00351-00
DEMANDANTE	BIELSA CARDONA GARCÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020.

AUTO No. 398.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 034 del 16 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por el señora BIELSA CARDONA FARCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso

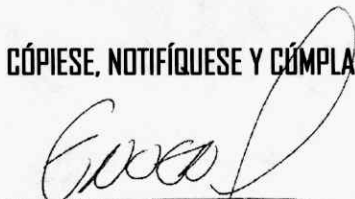


donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

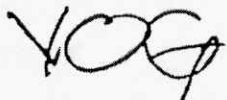
CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00334-00
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PEÑA GALLARDO
DEMANDADO	ALIRIO ROMERO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, **02 JUL 2020.**

AUTO No. 399.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 018 del 15 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

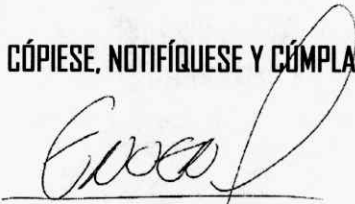
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por el señor JOSE ANTONIO PEÑA GALLARDO en contra del señor ALIRIO ROMERO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

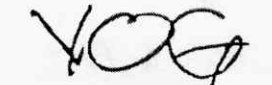


TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00333-00
DEMANDANTE	EDELBERTO RODRIGUEZ ARIAS
DEMANDADO	ARGEMIRO NARANJO Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020.

AUTO No. 400.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 017 del 15 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por el señor EDILBERTO RODRIGUEZ ARIAS en contra de los señores ARGEMIRO NARANJO e IVAN DANILO ZUÑIGA ISAZA, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 03 Julio/2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00332-00
DEMANDANTE	MARIA ESNEDA NOREÑA CARDENAS
DEMANDADO	FLORENCIO PARRA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 JUL 2020.

AUTO No. 402.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 013 del 15 de enero de 2020, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

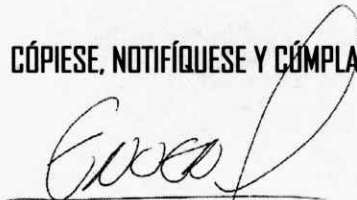
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por la señora MARIA ESNEDA NOREÑA CARDENAS en contra del señor FLORENCIO PARRA, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

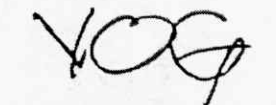


TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 03 Julio / 2020, se notifica por ESTADO No. 18 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ARIAS
DEMANDADO:	NUEVA EPS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00369-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá V., 2 de julio de 2020.

AUTO No. 378

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el recurso de apelación en cita fue interpuesto dentro del término que dispone el artículo 65 del CPTSS. En consecuencia, se **CONCEDE** el mismo ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - VALLE**, en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual se remitirá copia de:

- Demanda subsanada y anexos.
- Auto apelado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **3 de julio de 2020** se notifica Por
ESTADO No. **18**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.